

**ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

Artículo 74° Bis: Distribuidores, vendedores de alimentos carneo: Por el servicio de Inspección y Control sanitario, Higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes y sub-productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, y excepto las aves, se pagará una tasa anual de:

1° Categoría	85000 UTM
2° Categoría	62500 UTM
3° Categoría	41666 UTM
4° Categoría	20833 UTM
5° Categoría	6250 UTM
6° Categoría	2500 UTM

El control y la evolución de la categorización, se habrá de llevar a cabo por Inspección de Control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendio, sobre todo tipo de carnes y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

-Sello de origen de los productos cárneos.

-Identificaciones emitidas por Senasa y por la Dirección de Ganadería de la Provincia de Mza.

-Factura y/o remito de compras de los productos cárneos existentes.

d) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, respeto de cadenas de frío, normas de higiene de los productos, del personal y utensilios de trabajo.

e) Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

**Artículo 75°:** Por el derecho de Inspección Sanitaria de Origen en comercios habilitados para faenamientos de animales y para fabricación y/o elaboración de derivados cárneos en el departamento de Rivadavia, se pagará:

1-Inspección sanitaria en faenamiento de animales mayores y menores, se pagará una tasa anual de:

a) Primera categoría:	25000 UTM
b) Segunda Categoría:	16000 UTM
c) Tercera Categoría:	5000 UTM
d) Cuarta Categoría:	2000 UTM

2- Más derecho de faenamiento, tipificación:

Se abonará por unidad de cabeza faenada y según la especie conforme al siguiente detalle:

1-Bobinos	4 UTM
Mínimo	600 UTM
2-Cerdos	3 UTM
Mínimo	600 UTM
3-Ovinos	1 UTM
Mínimo	400 UTM
4-Equinos	4 UTM
Mínimo	600 UTM
5-Lechones	2 UTM
Mínimo	400 UTM
6-Cabritos	2 UTM
Mínimo	400 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

2,1-Derecho Mínimo: En los casos en que el monto obtenido de la multiplicación de las unidades faenadas por los aranceles establecidos resultare inferior a los mínimos indicados, corresponderá abonar el mínimo de cada especie, por mes.

2,2-Tasa por servicio extraordinario de inspección veterinaria: Se abonará por cada hora o fracción que demande la actuación de cada profesional o técnico durante los faenamientos, sin perjuicio de lo que deberá abonarse por unidad de cabeza faenada y especie

83 UTM

3- Quedan exceptuados del pago de inspecciones por unidad de faena dispuestas en este artículo 75 inc 2, los frigoríficos que sean inspeccionados por Ganadero de la Provincia por Resolución N° 179.

**Artículo 75 bis:** Por inspección sanitaria en fábrica y elaboradores de sub-productos y derivados cárneos, se pagará una tasa anual de:

- a) Primera categoría: 6000 UTM
- b) Segunda Categoría: 4000 UTM
- c) Tercera categoría: 1000 UTM

**Artículo 76°: Vendedores de alimentos cárneos de origen avícola: Por la inspección y control de sanitario ,higiénico y profilaxis de todo tipo de carnes de aves y sub productos frescos que se expendan y distribuyan en el Departamento de Rivadavia, se pagará:**

- a) Primera categoría: 37917 UTM
- b) Segunda Categoría: 9583 UTM
- c) Tercera Categoría: 4167 UTM

El control y la evolución de la categorización se habrá de llevar a cabo por Inspección de control de alimentos y el servicio de veterinaria Municipal, sobre introductores, transportistas, y/o bocas de expendios, sobre todo tipo de aves y sub productos frescos que se comercialicen en el Departamento, debiéndose observar los siguientes controles:

- a)
  - Control de sello de origen por matadero habilitado, rotulación y signos de marcas.
- b) Remitos y facturas de compras, especialmente para productos vendidos sin envoltura.
- c) Estado sanitario e higiénico de los productos cárneos y sub productos existentes sobre el transporte, cámaras frigoríficas, góndolas de frío, normas de higiene del personal y utensilios de trabajo.
- d)
  - Control y/o análisis de laboratorio sobre los productos cuando la necesidad del servicio de control sanitario así lo requiera.

**Artículo 77°:** Toda transgresión a las normas de salubridad e higiene publica referidas en los artículos precedentes, como la negativa a proveer la documentación e información especificada se aplicarán las siguientes sanciones:

1-La primera vez, con una multa de: 410 UTM

2-La segunda vez con una multa de hasta el décuplo de la fijada por primera vez.

3-La tercera vez, idem. multa al inciso 2° y retiro definitivo del permiso al introductor y/o faenador y en la misma forma para el cortador o comerciante que lo reciba sin sellado.

**Artículo 78°:CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS:** Cuando sea solicitado por el interesado, por persona se pagará un arancel de:



ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Por el curso completo de manipulación de alimentos se pagará: 54 UTM

Incluye dictado de curso, evaluación y emisión de certificados validados acordes art 21 C.A.A

-Cuando sea organizado por la Municipalidad será gratuito para entidades Oficiales (Guarderías, Escuelas, Asilo de ancianos, etc.)

-Las instituciones de bien público gestionarán la eximición de aforos.

**1.3.02.12.00: DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS**

**Artículo 79°:** Por estos derechos, se pagará:

1-Surtidores de nafta, gas-oil, mezcla y similares:

1.1-De expendio de combustibles para motos y motonetas, dentro y fuera del radio urbano, por cada uno y por año: 38 UTM

1.2-De expendio de combustible para vehículos, dentro o fuera del radio urbano, por cada uno y por año: 66 UTM

2-Los comerciantes que ocupen la vía pública, con mesas y sillas en las veredas, deben dejar libre 2,50 mts. desde la línea de edificación hacia el arbolado público:

2.1- En la zona peatonal del centro de Rivadavia, ubicado en Aristóbulo del Valle entre las calles San Isidro y Lavalle, se pagará por cada mesa

- Por año:

En el caso de la Peatonal deberán dejar libre el espacio comprendido entre la línea de farolas y la calle. 334 UTM

2.2- En el resto de los casos, se pagara por cada mesa:

-Por año:

110 UTM

3-Por ocupación de vía pública en el frente de su comercio con escaparates de exhibición de diarios y revistas, por año: 500 UTM

4-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., por día: 100 UTM

5-Por ocupación de vía pública para la promoción de productos, servicios, etc., en las 72 horas previas a los siguientes festejos (Ord.4236/05): Reyes; Día del Niño; Día del Padre; Día de la Madre; Navidad y Año Nuevo : 300 UTM

6-Cuando se ocupe la vía pública con fines comerciales para la venta en determinadas fiestas o eventos, en las inmediaciones del Polideportivo y lago Municipal, se abonará un canon según Resolución del Departamento Ejecutivo.

Prohibase la exhibición y venta de automóviles, lanchas, casillas rodantes, motos acuáticas, y cuadríciclos en veredas. En caso de no cumplir con lo establecido en la presente, el comerciante será pasible de una multa de:

a) Primera infracción 500 UTM

b) Reincidentes 1000 UTM

7-TELEVISION POR CABLE:

7.1-Se cobrará bimestralmente por abonado debiendo informar el listado de nuevos abonados 30(treinta) días antes de su vencimiento: 5 UTM

7.2-De no presentar en término y en forma espontánea la Declaración Jurada de nuevos abonados; se aplicará a empresas afectadas, una multa sobre el aforo establecido para el último trimestre emitido del

100,00%

7.3-Si alguna empresa no empadronada, no presentara la Declaración Jurada de sus abonados, abonará un aforo de oficio sobre la base de 500 abonados. Si para el siguiente trimestre no se presentara a cumplir con ésta, se aplicará lo establecido en el inciso 6.2.

7.4-Pasados los dos trimestres consecutivos o tres alternados sin haber



ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

efectuado ninguna presentación se procederá al cobro por vía de apremio a partir del último día hábil del mes.

7.5-Las empresas contribuyentes de esta tasa que fueren beneficiarias de exenciones previstas por leyes nacionales o provinciales deberán presentar su solicitud conforme disposiciones del Código Tributario Municipal.

8-Por ocupación de la vía pública con cables, caños, y otras instalaciones aéreas y/o subterráneas para servicios eléctricos, telegráficos, telefónicos, audio, circuito cerrado, gas, agua, cloacas y otros en cualquier tensión; abonarán por metro lineal y por año:

2 UTM

Lo estipulado en el inciso anterior estará sujeto a celebración de convenio.

9-Tasa de la comuna por el uso del subsuelo, calzadas y veredas de acuerdo a lo establecido por Ord. N° 2721/90, conforme a los artículos 211 y 212 del Código Tributario Municipal según la mencionada ordenanza, del monto facturado el:

6,00%

10-Cabinas Telefónicas, por c/u, por año:

227 UTM

**TASA POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS**

**11- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN**

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radio bases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Se deberá abonar el tributo, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Artículo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso:

- Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez
- Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por única vez

23530 UTM

9412 UTM

**12- TASA POR INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo de la siguiente manera:

Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año con vencimiento en Octubre.

18824 UTM

Por cada emplazamiento de estructuras de tipo no convencional que no exceda los 15 metros, por año y con vencimiento en Octubre

8236 UTM

**1.3.03.00.00: OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**



**Artículo 80°: ERRADICACION DE ARBOLES DE LA VIA PUBLICA:**

Solicitado por los contribuyentes y autorizado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables , con personal y máquinas municipales:

1-Hasta 40 cm. de diámetro	1000 UTM
2-De 41 a 50 cm. de diámetro	1333 UTM
3-De 51 a 60 cm. de diámetro	1667 UTM
4-Mas de 61 cm. de diámetro	2500 UTM

**-PROVISION DE AGUA POTABLE EN VEHÍCULO PARTICULAR:**

1-Por la carga o provisión de agua potable, para uso particular, se pagará:

a-En vehículo propio y hasta 9.000 lts. 43 UTM

b-En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts. 88 UTM

2- Por provisión para usos no esenciales:

a-En vehículo propio y hasta 9.000 lts. 352 UTM

b-En vehículo propio, equipo hasta 20.000 lts. 700 M

3- Por provisión de agua potable en vehículos oficiales cuando exista red de agua potable y el solicitante no haya conectado. 82 UTM

Podrá eximirse en aquellos casos donde el residente usuario del agua no sea el titular del inmueble y exista informe de desarrollo social que verifique vulnerabilidad social

**-SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO:**

1-En todo el Departamento 82 UTM

2-Cuando se ubiquen en un sector beneficiado por servicios de cloacas 200 UTM

Si los receptores del servicio de camión atmosférico son empleados municipales se otorgará una bonificación del 50% del precio antes referido.

Autorícese la eximición del 50% del servicio de camión cuando los ingresos familiares no excedan la línea de pobreza (CBA- Canasta Básica Alimentaria), hogares bajo "línea de indigencia" publicados por el INDEC para hogar de 4 integrantes.

A los fines de determinar el ingreso mínimo, deberá tenerse en cuenta la sumatoria de ingresos que posean quienes convivan en una misma vivienda con la persona solicitante.

Asimismo, para aquellos casos en que se incluya en el bono de cobro los beneficios correspondientes a asignaciones familiares por hijo menores o discapacitados, se tomará como importe de referencia el que resulte de descontar, sobre el neto a cobrar, el correspondiente a éstos beneficios.

Agregado por Ord. 5052-21

**Artículo 80°bis: DERECHOS DE USO DE PLATAFORMAS ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:**

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de las plataformas por parte de las empresas de transportes que las utilicen, tomando como base el Decreto de adjudicación de recorridos de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza un importe que se determinará de la siguiente manera:

Por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), la sumatoria de los toques (inicio o finalización) de todas las unidades por empresa, se determinará mensualmente, y pagará este derecho según el siguiente detalle:

Desde 01 a 500 toques mensuales	171 UTM
De 501 a 1000 toques mensuales	855 UTM
De 1001 a 5000 toques mensuales	6838 UTM
De 5001 a 10000 toques mensuales	13675 UTM
De 10001 toques en adelante	20513 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido.

Los montos establecidos en UTM, se reajustarán en el mismo porcentaje y cada vez que se incremente la tarifa básica diurna urbana de transporte público de pasajeros de la Provincia de Mendoza.

ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

**Artículo 80° 2 bis: EMISION DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR:**

1 – Licencia de Conducir para personas en particular	94 UTM
2 - Licencia de Conducir Profesional, para las Categorías: C, D1, D2, D3, E1, E2 y E3.	178 UTM
3 – Tarifa adicional a la Lic. De Conducir Profesional, por el uso de vehículos oficiales en el Examen práctico, por cada vehículo utilizado	340 UTM
4 – Choferes Municipales, se realizara una quita del 50% del arancel que debiera abonar	46 UTM
5 – Se exige del pago del aforo municipal, a las personas mayores de 70 años	
6-Por Curso por Penalización a Conductores que circulan bajo los efectos del Alcohol	200 UTM

**Artículo 80° ter: CURSO ACADEMIA DE MANEJO VEHICULAR:**

a) Con vehículo oficial	700 UTM
b) Con vehículo particular	350 UTM

Ambas opciones podrá ser abonadas en 2 cuotas (1er pago al inicio, 2do al finalizar el curso) Incorporado por Ord.5073-21

**Artículo 80° cuater:** Por prestación del servicio de medición de ruidos molestos en actuaciones producidas por denuncias:

**Medición con o sin registro:**

a) Horario diurno	45 UTM
b) Horario nocturno	90 UTM

El importe del derecho fijado precedentemente será abonado por el denunciado o denunciante, según se constate ruido molesto o no

**Artículo 80° quinquies:** Por servicios especiales brindados por preventores por cada hora y por cada uno.

El 75% de dicho valor será abonado al preventor y/o vigilador.

30 UTM

**Artículo 80° sexies: TOQUE TRANSPORTE A SERVICIOS CONTRATADOS CONSTANTES O SISTEMÁTICOS**

La Municipalidad percibirá en concepto de pago por el uso de espacio público o plataformas de terminal por parte de las empresas de transporte por cada unidad que inicie o finalice su recorrido (considerado como toque), con origen o destino de CASINO o Establecimiento de juego de azar u otros particulares, un importe que se determinará de la siguiente manera:

Desde 01 a 500 toques mensuales	5000 UTM
Desde 501 a 1000 toques mensuales	10000 UTM

La liquidación del derecho se pagará mensualmente y por mes vencido. Le empresa deberá presentar DDJJ antes del 10 de cada mes. La Municipalidad queda facultada a efectuar determinación de oficio según CTM.

**Artículo 80° septies:** ESTACIONAMIENTO MEDIDO. Ord 5133-22

El precio de Tarjeta de Estacionamiento Medido es de	3 UTM
O su equivalente, adecuando la misma para que resulte un número exacto, promediando, previendo la situación de vueltos para el usuario, que será modificado anulamente según el aumento porcentual de las UTM.	

**1.3.03.01.00: MULTAS GENERALES**

**Artículo 81°: LIMPIEZA, DESMONTE Y CIERRE DE TERRENOS BALDIOS:**

a-El titular del terreno baldío deberá efectuar bajo su cargo la limpieza y desmonte del terreno hasta 5.000m<sup>2</sup>, en un plazo no mayor de 10 días. En caso contrario se aplicará la siguiente multa:

Por día y por cada m<sup>2</sup> de superficie no limpiado en el tiempo requerido:

2 UTM



**ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

b-Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios de servicios de limpieza con los propietarios de terrenos, determinando el valor de la hora maquina en

400 UTM

c-Para los casos establecidos en los incisos a y b se aplicará lo establecido en el Art.6° de la Ordenanza Municipal N°2859 (incumplimiento por parte del propietario).

Se incorporarán automáticamente los cargos y multas por incumplimiento, a las tasas por servicios a la propiedad raíz del infractor, intertanto éste no presente el acta de inspección municipal que constate el cumplimiento respectivo.

**Artículo 81°bis: CIERRE DE LOTES BALDIOS**

Suspendido por Ord. 4695/13.

**Artículo 82°: EXTRACCION DE TIERRAS, ARIDOS Y/O ESCOMBROS:**

Queda estrictamente prohibido depositar tierras, áridos o escombros en la vía pública u obstruyendo acequias sin la previa autorización de La Dirección de Servicios Públicos de esta Comuna y, se indica que:

a-La autorización será por un tiempo máximo de permanencia, en ella se establecerán pautas que deberán cumplirse sin excepción. Toda contravención a lo estipulado, de hecho autoriza al Municipio a retirar los materiales o desechos en cuestión, y depositarlos en donde estipule conveniente sin necesidad de identificarlos, pudiendo retirarlos el contraventor de dicho lugar, previo pago de lo que estipule el Municipio. Por cada metro cúbico depositado sin la autorización del Municipio, se aplicara al número de Padrón Municipal del terreno en el que se identifique la infracción, una multa diaria de:

100 UTM

b- El retiro de los mismos (ordenado por el Municipio o por el propietario), tendrá un costo para esa propiedad de:

300 UTM

por cada seis metros cúbicos de carga o su equivalente si la carga es proporcionalmente menor en metros cúbicos.

c-Se autoriza al Ejecutivo Municipal, otorgar en alquiler, los contenedores de Uso Municipal, previo pago del arancel de:

por cada recambio de contenedor (vacío por lleno), pudiendo permanecer hasta tres días en poder del solicitante para completar parcial o totalmente su llenado.

200 UTM

**Artículo 83°: OTRAS INFRACCIONES:**

Inciso 1°: Las multas o sanciones a aplicar por contravenir ordenanzas en vigencia, que no tengan sanción específica, se aplicarán al N° de Padrón Municipal de la propiedad en cuestión o se aplicarán a la persona física o jurídica que corresponda, siendo :

a-la mínima de:

250 UTM

b- la máxima de:

2500 UTM

según la gravedad de la infracción . La multa se imputará al N° de Padrón Municipal que posea la propiedad en cuestión. Si la infracción se repite, dicha multa podrá ser duplicada. Este inciso es solo de aplicación a los terrenos con destino a uso de vivienda familiar.

Inciso 2°: En terrenos, comercios, industrias, etc, con destino a otros usos (no vivienda familiar), se aplicará multa a la persona física o jurídica que corresponda. Si la infracción se repita, dicha multa podrá ser duplicada, siendo:

ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

a- la mínima de:

750 UTM

Para el caso de reiteración de infracciones e incumplimiento u omisión de órdenes emitidas por autoridad competente municipal, se podrá aplicar sanción de clausura provisoria de hasta treinta (30) días y / o clausura definitiva declarándose la caducidad de la habilitación para funcionar como empresa si esta existiere. En el caso de infracciones que signifiquen riesgo a la salud pública el mínimo se triplicará

Inciso 3º: Por incluir elementos peligrosos (punzantes, cortantes, etc) en bolsas de polietileno, poniendo en riesgo a quien lo retire, la multa es de:

100 UTM

Inciso 4º: Queda prohibido el depósito de vehículos en la vía pública para cualquier uso y por cualquier circunstancia:

a) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública en estado de desuso o abandono, se les impondrá una multa diaria de:

100 UTM

b) Aquellos automotores que sean depositados en la vía pública para su reparación, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

60 UTM

c) Aquellos vehículos que se depositen en la vía pública por concesionarios, agentes y/o comerciantes en exhibición para su venta o permuta, se les impondrá una multa diaria por vehículo de:

150 UTM

de aplicación diaria y hasta el día en que se certifique que la infracción se regularizó

d) Por el regado de calles de asfalto, colocando una multa al infractor de:

100 UTM

Inciso 5º: -Se prohíbe la quema de hojas secas y/o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública

a) Con multas básicas de:

100 UTM

b) Cuando la infracción deviniera daño, perjuicio o destrucción parcial de un forestal perteneciente al arbolado público, se agregará un adicional, por cada año de vida del forestal afectado de:

50 UTM

c) Si se produjera la destrucción del árbol, o un daño similar, de tal magnitud que impidiera su recuperación, el adicional será:

200 UTM

d) Por dañar el arbolado público (colocación de cruza-calles, publicidad en general, clavos, alambres, cintas, pinturas, etc.), que dañe o afecte la vida de las especies arbóreas, por cada árbol

100 UTM

En caso de reincidencia el D.E. podrá elevar progresivamente el valor de las multas.

Inciso 6º: Cuando se tratare de comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, los que incurrieran en infracciones a lo establecido en las leyes y Ordenanzas vigentes, se aplicarán las siguientes penalidades:

-Primera Infracción: Corresponde la aplicación de una multa de

2000 UTM

y apercibimiento de incremento de la multa y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días, en caso de reincidencia.



ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

-Segunda Infracción :Corresponde la aplicación de una multa de 5000 UTM

y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 15 días corridos, con apercibimiento de incremento de la multa y/o de clausura transitoria por un término de 30 días en caso de reincidencia.

-Tercera Infracción: corresponde la aplicación de una multa de 9000 UTM

y/o sanción de clausura transitoria del comercio por un término de 30 días corridos, con apercibimiento de clausura definitiva del comercio en caso de reincidencia.

-Cuarta Infracción: corresponde la aplicación de clausura definitiva del comercio.

La transferencia del Fondo de Comercio o Cambio de Razón Social no hará caducar las infracciones anteriores que se hayan acumulado por trasgresión a las disposiciones de la Ordenanza N°3636, cuando fueren realizadas en forma simulada para eludir las posibles sanciones previstas en la Ordenanza N°3636.

**Artículo 83° BIS: SALAS DE JUEGOS DE AZAR** - De acuerdo a lo establecido por art. 9° de la Ord. 4056.

Por la 1° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con: 5000 UTM

Por la 2° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con: 8000 UTM  
y clausura por diez días corridos

Por la 3° infracción a la Ordenanza 4056, se penalizará con: 15000 UTM  
y clausura por 15 días corridos.

La cuarta infracción, la clausura es definitiva. Todo ello sin perjuicio de realizar la denuncia ante los organismos correspondientes, en caso que la transgresión verificada infringiera normas penales o al código de faltas de la provincia.

-Los infractores a la Ordenanza N°4236 serán pasibles de las multas que a continuación se detallan:

Por la 1° infracción: una multa de: 400 UTM

Por la 2° infracción: una multa de: 800 UTM

Por la 3° infracción: una multa de: 1200 UTM

Por la 4° infracción: una multa de: 2400 UTM

Y Clausura del comercio.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

a)Viviendas particular 100 UTM

b)Establecimientos Industriales o Comerciales 300 UTM

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

Los infractores a la presente Ordenanza y de toda Ordenanza que imponga obligaciones a los contribuyentes que no tengan una sanción específica, se harán pasibles a multas que serán resueltas conforme a la gravedad de la misma, a saber:

1-Importe mínimo a aplicar:

a)Viviendas particular 100 UTM

b)Establecimientos Industriales o Comerciales 300 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

2-Los montos establecidos en el inciso primero podrán ser aumentados hasta el décuplo en caso de reincidencia o gravedad de la infracción.

**1.3.03.03.00: VENTA DE PLIEGOS, PUBLICACIONES Y OTROS**

**Artículo 84°:**

1-Ordenanza tarifaria de tasas y servicios y código tributario, por cada ejemplar	43 UTM
2-Planos del Radio Urbano	8 UTM
3-Planos del Departamento	13 UTM
4-Planos de vivienda económica	100 UTM
5-Formularios para transferencias y/o hipotecas	5 UTM
6-Pliegos bases de Licitaciones Públicas y Privadas: Facúltese al Departamento Ejecutivo a determinar en cada llamado a licitación pública o privada mediante Resolución de Intendencia el valor del pliego base, el que nunca podrá ser superior al 1% del valor del presupuesto oficial.	

**1.3.03.04.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES CULTURALES:**

**Artículo 85°:**

1- Por el uso del "Teatro Municipal Luis Encio Bianchi"

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

588 UTM

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

1944 UTM

-En todos los casos enumerados anteriormente, se abonará en el momento de inicio del expediente, como clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

235 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

2- Por uso del "Centro Cultural Juan Centorbi"

MIGUEL ANGELO RONCCO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

a-Por parte de Jardines Maternales Municipales, no abonaran canon de alquiler, ni borderaux, así como tampoco se abonará cláusula de garantía.

b-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

c-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonaran en concepto de Alquiler:

-Para los puntos b) y c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

1176 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

588 UTM

d-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

4117 UTM

e-Cuando se organicen certámenes o competencia de danzas que dure más de cuatro (4) horas, abonaran en concepto de Alquiler

7000 UTM

-Para los puntos d) y e) se abonará en el momento de inicio del expediente, como clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

2352 UTM

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del Centro Cultural mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido..

3- Por uso del "Anfiteatro Cesar Plástina"

a-Por parte de instituciones educacionales y de bien público, o personas con domicilio legal en el departamento de Rivadavia, que realicen eventos culturales sin fines de lucro, con entrada libre y gratuita, y por jornadas de hasta cuatro horas, no abonarán canon de alquiler ni borderaux, solo la cláusula de Garantía establecida por la reserva y ocupación del lugar.

b-Cuando los eventos sean organizados por instituciones educacionales y de bien público, o personas, con domicilio legal fuera del Departamento, que realicen eventos culturales con entrada libre y gratuita, abonarán en concepto de Alquiler:

694 UTM

-Para los puntos a) y b) se abonará en el momento de inicio del expediente, como Clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y suspensión de otras actividades en el Teatro, un valor de:

347 UTM

c-En los casos no comprendidos en los puntos a y b, el Productor podrá firmar con el Municipio, un Convenio de Borderaux donde corresponderá de la venta de entradas el 80% al Productor y el 20% al Municipio; ó un Convenio de Alquiler con un importe por evento de:

2776 UTM

-Para el punto c) se abonará en el momento de inicio del expediente, como clausula de Garantía obligatoria por el solo hecho de reserva de fecha y

1388 UTM



ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

suspensión de otras actividades en el Anfiteatro, un valor de:

Dicha garantía, queda a favor del Municipio se realice o no el evento, si el espectáculo se realiza, dicho importe se deducirá del pago del canon que corresponda.

-Únicamente se autorizará el préstamo o alquiler de las instalaciones del teatro mediante previa firma de un convenio de uso entre la Comuna y los organizadores del espectáculo.

-Antes de la realización del evento, los organizadores se harán cargo por su exclusiva cuenta de todos los gastos, impuestos y tasas que pudieran corresponder al mismo, incluido el canon establecido.

En todos los casos se faculta al Departamento Ejecutivo a evaluar la conveniencia del espectáculo a realizar, atendiendo a los usos y costumbres departamentales, pudiendo el mismo no autorizar la utilización de las salas y/o los predios mencionados.

4- Se establece el valor de las entradas al "Cine Ducal" de la siguiente forma:

Semana de Estreno

a-Para la exhibición de Películas en 3D	38 UTM
b-Para la exhibición de Películas en 2D	32 UTM
c-Para la exhibición de Películas en 2D con descuento para Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales	16 UTM

Segunda Semana y siguientes

a-Para la exhibición de Películas en 3D	32 UTM
b-Para la exhibición de Películas en 2D	27 UTM
c-Para la exhibición de Películas en 2D con descuento para Jubilados y Pensionados y Empleados Municipales	13 UTM

Facúltese al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores.

**1.3.03.05.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

**Artículo 86°:**

-Uso del gimnasio municipal:

Por utilización del gimnasio municipal, por parte de entidades, clubes, o personas para realizar cualquier tipo de evento, deportivo, cultural, recreativo, etc. con fines de lucro:

1- De 09:00 a 19:00 hs.	2000 UTM
2- De 19:00 a 02:30 hs.	3000 UTM

**Artículo 87°: EXPLOTACION ESCUELA DE VERANO Y ESTADIO DE FUTBOL:**

b-Participación en escuela de verano organizada por la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Rivadavia, se cobrará por niño:

1-El primero, la temporada	280 UTM
2-El segundo, la temporada	180 UTM
3-Del tercero en adelante, la temporada, por cada uno	140 UTM

Descuentos para hijos de Empleados Municipales:



ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

- Primer hijo 50% menos del valor original
- Segundo hijo 75% menos del valor original
- Tercer hijo 100% menos del valor original

Facultar al Departamento Ejecutivo a Eximir del pago, cuando el Informe de Desarrollo Social lo sugiera ante casos de vulnerabilidad social.

**Artículo 88°: EXPLOTACION NATATORIO MUNICIPAL: Por la utilización del Natatorio Municipal:**

- 1-Por persona menor de 14 años , por día: 30 UTM
- 2-Por persona mayor de 14 años , por día: 14 UTM

3-Eximir del pago a los adultos mayores a partir de los 65 años

Facúltese al Departamento Ejecutivo en los casos que la explotación comience a final de año a ajustar los importes establecidos en la presente cuando la fluctuación de los índices de precios ocurrida en el transcurso del año, sea notoriamente significativa. A tal efecto se deberá emitir Resolución de Intendencia expresando los argumentos que justifiquen la medida, y estableciendo los nuevos valores

**1.3.03.06.00: PRODUCIDO DE ACTIVIDADES TURISTICAS:**

**Artículo 89°:**

a) Explotación Camping Municipal:

a-Por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras:

- 1-Carpas de hasta 4 personas: 40 UTM
- 2-Trailers, casilla o casa rodante, por día, hasta 4 personas: 60 UTM
- 3-Motorhome, hasta 4 personas: 70 UTM
- 4-Persona adicional, por cada una: 10 UTM

a bis-Facultar al Departamento Ejecutivo a definir los valores por el alquiler de parcelas, por el día, con derecho a uso de sanitarios, duchas, sector de lavado de vajilla y churrasqueras, en la fecha que se realice el Festival de Folclore Rivadavia le Canta al País en función de lo aprobado por la Comisión de Festival

b-Por el alquiler de un sector de **quinchos**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla con churrasqueras:

- 1-De 09:00 a 19:00 hs.: 70 UTM
- 2-De 19:00 a 02:30 hs.: 100 UTM

c-Por el alquiler de **churrasqueras**, con derecho al uso de sanitarios, sector de lavado de vajilla, sin derecho al uso del quincho:

- 1-De 09:00 a 19:00 hs.: 20 UTM
- 2-De 19:00 a 02:00 hs.: 40 UTM

d-Para delegaciones de otros departamentos que hagan uso de los campamentos educativos,(duración hasta 3 días) se cobrará, por persona:

- 1-Del Departamento, hasta 3 días: 10 UTM

e-Para delegaciones que hagan uso de los dormitorios del estadio cubierto por día, por persona: 30 UTM

f-Las delegaciones que ocupen el comedor educativo, tendrán derecho al uso de cocina a gas y heladera pero no podrán utilizar los utensilios de cocina :

- 1- De 09,00 a 19,00: 80 UTM

ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

2- De 19,00 a 01,00	140 UTM
b) Otras actividades turísticas: Por Ordenanza N° 5000/20 se crea el registro de prestadores turísticos cuya inscripción es sin cargo y concordante a la habilitación comercial por lo cual para la clasificación de actividad se debe remitir a punto 1.3.02.02.00 y encuadrar en la actividad correspondiente.	
<b><u>1.3.03.07.00: PRODUCIDO DE SERVICIOS ESPECIALES:</u></b>	
<b>Artículo 90°: VENTA DE MATERIALES EN DESUSO:</b>	
1-Arcos de totora, por cada uno	6 UTM
<b>1.3.03.07.01:POR SERVICIOS DE AGENTE DE RETENCION:</b>	
Fijase como retribución, por cada código retenido a los agentes, un monto de:	10 UTM
<b>1.3.03.07.02:POR CADA HORA DE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN:</b>	100 UTM
<b>1.3.03.07.03: POR SERVICIOS DE GRABOVERIFICACION:</b>	
-Cargo básico por registro:	3 UTM
<b>1.3.03.07.04: POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA, POR CADA REGISTRO:</b>	3 UTM
<b>1.3.03.07.05:POR IMPRESION DE LISTADOS:</b>	
- Cargo básico con papel incluido, por cada página:	1 UTM
<b><u>1.3.03.08.00: REEMBOLSO POR INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ALERTA COMUNITARIA</u></b>	
<b>Artículo 90 bis:</b> Se establece por Ordenanza N° 4998-20 el pago por única vez en concepto de instalación, la cantidad de Se establece un descuento del 20% por pago contado o se autoriza a pagar en 6 cuotas sin interés	352.94 UTM
<b><u>1.3.03.09.00 PLAN DE CONTINGENCIAS A EMPRENDEDORES TURÍSTICOS</u></b>	
Artículo 90 ter: Modifícase el artículo N° 3 de la Ordenanza N° 5000-20, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°:"Disponer que la Municipalidad de Rivadavia, realice a través de Defensa Civil el plan de contingencia de los Establecimientos Turísticos, por un valor de 1000 UTM para establecimientos cuya superficie destinada al comercio sea menor a 100 mts <sup>2</sup> y 2000 UTM para establecimientos cuya superficie destinada al comercio sea mayor a 100 mts <sup>2</sup> "	
<b><u>.2.00.00.00: REEMBOLSO DE OBRAS PUBLICAS</u></b>	
<b>Artículo 91°:</b> El importe determinado por la Dirección de Obras Públicas deberá ser convertido a su equivalente en Unidades Tributarias Municipales a la fecha de su cálculo, imputándose el cargo a los frentistas conforme a los procedimientos previstos, de acuerdo con lo que establece la Ley 1079 y la ordenanza que se dicte al respecto, para percibir los importes liquidados.	
<b>Artículo 92:</b> Modifíquese el valor del artículo 10° de la Ordenanza N° 4.686/13 el cual quedará redactado de la siguiente manera "El importe de la contribución por mejoras del plan integral de reparación de veredas reembolsable, se fija en la suma de 600 UTM, por metro cuadrado de vereda, conforme con las variables de cómputos proporcionada por la oficina técnica de la Dirección de Planificación e Infraestructura Urbana"	
<b>Artículo 93:</b> Determinése como valor único y actualizado de derecho de conexión red de gas por parte de los vecinos beneficiarios de obras de Red de Gas Natural construidas con anterioridad al año 2020 en la suma de 1000 UTM. Quedando expresamente excluidos de esta unificación de valor las redes aprobadas por Ordenanza N° 4972-20 Y 5051-21	
<b>APARTADO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>Artículo 1:</b> Fíjese a partir del 01/01/2023 el valor de la UTM que surja de la aplicación del Art. 9 del Apartado II de la Presente Ordenanza.	
<b>Artículo 2:</b> Para todos los casos que el contribuyente solicite un Plan de Pagos, la cuota del mismo incluidos intereses y recargos no podrá ser inferior a: Suspéndase indefinidamente todos los planes de pago generales vigentes, salvo	38 UTM



**ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

los planes especiales de obras o reembolso de mejoras que establezcan especialmente otra modalidad, quedando como único plan de pagos general permanente de cuotas desde 1 a 24 con un interés de financiación del 1.5% mensual para 7 a 12 cuotas y de 3% mensual para 13 a 24 cuotas, y con la cuota mínima que establezca la Ordenanza Tarifaria correspondiente para cada año. Y contemplando que en el caso de pago contado corresponde un descuento de intereses del 35%, para el pago de hasta 3 cuotas un descuento de 25% sobre los intereses, y para el pago de hasta 6 cuotas un descuento de 15% sobre los intereses,

**Artículo 3°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer mediante Resolución de Intendencia la Instrumentación de Reconocimiento e Incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día en sus cuentas de Comercio y Servicios Municipales, a través de: a) Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bienes se tratarán en cada sorteo. b) Otorgar o sortear entradas, pases o accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc. aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por la Municipalidad.

**Artículo 4:** Autorícese a la Secretaría de Hacienda para disponer la baja de los sistemas de contribuyentes, a los deudores por concesiones de cementerio, de nichos y/o sepultura en tierra, con plazo vencido, desde la fecha en que se operó su vencimiento una vez que se declare la disponibilidad de los restos o que se solicite en casos particulares, el traslado de los mismos hacia otros cementerios o centros de cremación o alternativa que en el futuro resulte admisible. La Secretaría de Hacienda queda facultada para adoptar todas las medidas necesarias para instrumentar lo previsto en la presente cláusula.

**Artículo 5:** Los contribuyentes que, no registren deuda vencida al 31-12-2022, gozarán de un descuento en el aforo de tasas 2023 del 10%, y del 20% si se observara igual conducta tributaria durante tres ejercicios consecutivos anteriores.-

**Artículo 6:** Facúltase a la Dirección de Recursos y Finanzas Públicas a realizar la distribución semestral de boletos con personal municipal como tareas extraordinarias (fuera de los horarios habituales de trabajo), remunerándose hasta \$ 50 por boleto repartido dentro del área urbana y hasta \$ 55 en Distritos. Con iguales valores se remunerarán las notificaciones administrativas de distinta índole que resulten necesarias realizar a los contribuyentes. Facúltase al departamento ejecutivo para que pueda modificar los valores de la presente. Este valor será aforado como costo administrativo de distribución en las cuentas de inmuebles y cuentas comerciales.

**Artículo 7:** Incorpórese el artículo 9° de la Ordenanza n° 4926/18 que dice: "Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el cobro de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz previstas por la Ordenanza Tarifaria, en la factura del Servicio de Internet, respecto de aquellos contribuyentes que resulten usuarios de dicho servicio, con facultades de suspensión del mismo, ante la falta de pago de los referidos tributos Municipales. Dicha prerrogativa podrá ejecutarla cuando lo estime conveniente y oportuno en función de las políticas de cobranzas de los ingresos Municipales que establezca la Secretaría de Hacienda, en correlación con la evolución de los servicios tecnológicos". Aclárese que el efecto de suspensión corresponderá por deudas en tasas a la propiedad raíz desde que se ejecute la presente prerrogativa o desde la conexión del servicio en adelante. No aplica para titulares de conexión que sean inquilinos. Facúltase en estos casos al cobro de tasa propiedad raíz en forma mensual en facturas del servicio de internet.

**Artículo 8:** Autorícese al Departamento Ejecutivo en el marco de la Ordenanza n° 4926/18 a efectuar promociones, premios, descuentos a aquellos contribuyentes que resulten usuarios de servicio de internet y tributen al día las tasas de propiedad raíz en el marco de convenios de promoción para la conexión.



**APARTADO II: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN DE COMERCIOS:**

**Artículo 1:** A los efectos de determinar las categorías de un comercio, industria y/o actividades civiles, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Superficie del o los locales destinados a ventas y/o depósitos.
- 2-Ubicación del comercio.
- 3-Cantidad de empleados y/u obreros del establecimiento.
- 4-Importancia del comercio con relación a otros del mismo ramo.

**Artículo 2°:** Al habilitarse nuevos comercios, industrias y/o actividades civiles, se cobrará:

- |                         |        |
|-------------------------|--------|
| 1-De primera categoría: | 82 UTM |
| 2-De segunda categoría: | 66 UTM |
| 3-De tercera categoría: | 42 UTM |
| 4-De cuarta categoría:  | 32 UTM |

**Artículo 3°:** Para la clasificación de las instituciones prestadoras privadas de salud, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1-Con internación 1° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica y además funciones dentro de su planta física un servicio de apoyo diagnóstico y un servicio de alta complejidad debidamente habilitado, independientemente de que éstos pertenezcan a la institución o sean empresas distintas de la misma y los servicios con internación de alta complejidad como empresa independiente.

- 2-Con internación 2° Categoría:

Se considera al establecimiento que cuente con infraestructura asistencial clínica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica sin servicios de apoyo diagnóstico o de alta complejidad que funcione en su planta física.

- 3-Con internación 3° Categoría:

Se considera el establecimiento cuya infraestructura asistencial se efectúe mayoritariamente a una especialidad médica.

- 4-Sin internación 1° Categoría:

Se considera los servicios de apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y servicios de emergencia médica.

- 5-Sin internación 2° Categoría:

Se consideran dos o más profesionales del arte de curar asociados formalmente, aparatología, y planta física común. Empresas de medicina laboral.

**Artículo 4°:** Exíjase CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA para solicitar todo tipo de trámites municipales, sin el cual no se dará curso a ninguna petición, salvo lo dispuesto en el Art.12° de este apartado, para los trámites de habilitaciones de comercio. Para el otorgamiento de dicho certificado, el solicitante y el padrón o cuenta de que se trate, no debe registrar deudas municipales de ningún tipo. Excepcionalmente el municipio autorizará solicitudes de conexión domiciliaria de servicios públicos de gas, luz, agua y cloacas en viviendas particulares que registren deuda, debiendo el contribuyente suscribir un plan de pagos especial, en virtud del cual deberá abonar de contado el 40% de la deuda y el resto podrá financiarlo hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés legal correspondiente.

Modific.Ord.N°4709

**BAJA RETROACTIVA:**

**Artículo 5°:** Si durante el transcurso del año se comunica el cese definitivo





**ORDENANZA TARIFARIA 2023  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA**

de la actividad tarifada, este será aceptado tomándose como fecha real la de la comunicación fehaciente a la Comuna. El mantenimiento de la deuda por parte del contribuyente, no será impedimento para el otorgamiento de la baja, la que será provisoria, hasta la cancelación de la deuda, momento en el cual se otorgará la baja Definitiva. A tal efecto el contribuyente contará con un plan de pagos.

Se establece el procedimiento sumario, a los fines que los contribuyentes titulares de habilitación de comercio o industria que han cesado en su actividad y no hayan obtenido la baja de la cuenta municipal, puedan acreditar, por los medios de prueba que se establecerán en la reglamentación pertinente, la fecha cierta del cierre del establecimiento, sobre la base de lo cual se determinará la deuda de los mismos (ver sellado en las Derechos de Actuación Administrativa Art.39°,Inc.d – Procedimiento Sumario ). El procedimiento de Baja Retroactiva se encuentra reglamentado por Resolución de Intendencia N°2153.

**PAGO ANUAL/ SEMESTRAL**

**Artículo 6°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a percibir el pago anual/semestral de Tasas a la Propiedad Raíz, hasta el vencimiento del primer bimestre, según lo establecido en la Ordenanza N° 3003/93, emanada del H.C.D

**PAGO DUPLICADO**

**Artículo 7°:** En caso que algún Contribuyente haya realizado un pago por duplicado de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y/o Derechos de Inspección, Comercio, Industria y Servicios, se autoriza al Ejecutivo a que proceda a la generación por Sistema, del crédito para el periodo siguiente.

**REDONDEO:**

**Artículo 8°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar el redondeo en más a \$ 1,00 sobre los valores que surjan de la aplicación de la presente. Si correspondiese la aplicación de descuentos que resulten en centavos, los mismos serán redondeados en menos a \$1,00. Asimismo se lo faculta para que en los valores que resulten de la aplicación de la presente ordenanza, que dificulten la devolución de cambio, mediante Resolución de Intendencia, puedan redondearse en más o en menos hasta en 1 (UTM).

**VALOR UTM:**

**Artículo 9°:** Fijase el valor de la Unidad Tributaria Municipal en un monto de \$ 18,50.

**TASA DE INTERES:**

**Artículo 11°:** Las deudas originadas por la aplicación de la presente Ordenanza se cobrarán actualizadas más los intereses que correspondan según los índices que aplica A.T.M. de la Provincia de Mendoza. El total resultante será redondeado según el Art.8° computándose este redondeo como parte del recargo determinado.

**CADUCIDAD DE LA HABILITACION COMERCIAL:**

**Artículo 12°:** La falta de pago de tres bimestres consecutivos de Derechos de Inspección de Comercios de un mismo Ejercicio Fiscal, dará lugar a la caducidad de la Habilitación Municipal, la que será decretada por el D.E., previo emplazamiento de diez días, a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de declarar la caducidad y proceder a la clausura, mediante resolución. Las autorizaciones para establecerse con un comercio en el Departamento, se otorgarán previo pago de la Habilitación correspondiente y la presentación del Certificado de Libre Deuda por todo concepto del solicitante, como así mismo del titular del padrón municipal en donde se instalará la explotación comercial. Excepcionalmente y siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos para las habilitaciones, se podrá otorgar la habilitación, en los casos de inquilinos que se presenten con un plan de pago por deudas del inmueble y siempre que estén al día con las cuotas correspondientes.

El plan de pagos que se genere al efecto no podrá superar las doce (12) cuotas. Deberá notificarse tanto al titular del Padrón como al inquilino, que se trata de una habilitación excepcional y que en caso de retraso en tres (3)

**Artículo 12°:** La falta de pago de tres bimestres consecutivos de Derechos de Inspección de Comercios de un mismo Ejercicio Fiscal, dará lugar a la caducidad de la Habilitación Municipal, la que será decretada por el D.E., previo emplazamiento de diez días, a efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de declarar la caducidad y proceder a la clausura, mediante resolución. Las autorizaciones para establecerse con un comercio en el Departamento, se otorgarán previo pago de la Habilitación correspondiente y la presentación del Certificado de Libre Deuda por todo concepto del solicitante, como así mismo del titular del padrón municipal en donde se instalará la explotación comercial. Excepcionalmente y siempre que se cumpla con todos los demás requisitos exigidos para las habilitaciones, se podrá otorgar la habilitación, en los casos de inquilinos que se presenten con un plan de pago por deudas del inmueble y siempre que estén al día con las cuotas correspondientes.

El plan de pagos que se genere al efecto no podrá superar las doce (12) cuotas. Deberá notificarse tanto al titular del Padrón como al inquilino, que se trata de una habilitación excepcional y que en caso de retraso en tres (3) cuotas, se procederá a la clausura del local, sirviendo el presente de suficiente aviso.

**Artículo 13°:** La presente Ordenanza regirá a partir del 01 de Enero del año 2023.

**Artículo 14°:** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

MIGUEL ANGEL RONCO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



**ANEXO-PLANILLA DE PUNTAJE**

Tipo de Obra: ..... Superficie: .....

Clasificación	Materialidad						Puntaje
Cubierta de techo	36 • Losa con formas especiales • Grandes luces y pendientes	30 • Luces Mayores de 6m • Losa 2 aguas o planas con terraza accesible. • Cubierta con teja o chapa de alta calidad	24 • Luces Menores a 6m • Losas planas sin terrazas • Cubierta aislante y chapa • Tirantes de madera y aislante	18 • Rollizo de madera, aislante, chapa de cinc o galvanizada	12 • Metálico o madera, chapa de fibrocemento.	6 • Caña • Barro • Paja	
Cielorraso	12 • Yeso con ornamentaciones especiales	10 • Placas de yeso suspendido • Aluminio	8 • Yeso común • Machimbre común suspendido	6 • Cartón prensado • Poliestireno expandido	4 • Arpillera • Lienzo • Mortero • Salpicado	2 • Sin cielorraso	
Mampostería	24 • Hormigón armado visto • Piedra • Ladrillos especiales	20 • Bloques de H <sup>o</sup> A <sup>o</sup> • Paneles prefabricados de H <sup>o</sup> A <sup>o</sup> • Ladrillones	16 • Ladrillo chico • Ladrillo hueco • Placas O.S.B. • Placas de Roca de cemento	12 • Paneles prefabricados livianos de madera	8 • Chapa mas aislantes • Madera tratada mas aislante	4 • Adobe • Chapa	
Revestimiento Interior	15 • Madera • Mármol • Granito natural • Mayólicas	12 • Piedra • Ladrillo visto	10 • Simil piedra • Empapelado • Placas cementicias	8 • Revoque y enlucido • Pintura • Cerámica • Azulejos • Placas de madera	4 • Bolseado • Sin pintura	2 • Ladrillo de junta tomada	
Revestimiento Fachada	15 • Madera • Mármol • Granito natural • Cristal, blindex	12 • Piedra • Ladrillo visto • Cerámico	10 • Simil piedra • Enlucido	8 • Revoque y enlucido • Pintura • Placas de madera	4 • Bolseado • Sin pintura	2 • Ladrillo de junta tomada	
Piso	24 • Mármol • Granito natural • Madera tarugada	20 • Parquet / Entablonado • Porcelanato • Alfombrado	16 • Cerámico	12 • Granito reconstituido	8 • Calcáreo • Plástico	2 • Cemento alisado • contrapiso	
Carpintería	36 • Madera tallada • Hierro fundido	30 • Madera de 1 <sup>o</sup> lustrada	24 • Madera barnizada • Aluminio pesado • P.V.C.	18 • Metálicas de 1 <sup>o</sup> placas pintadas	12 • Aluminio liviano • placas comunes	6 • Madera esmaltada • Metálica de 2 <sup>o</sup>	

Puntaje Parcial

Múltiplo	x 1 Galpones, Naves, Tinglados	
	x 2 Viviendas, Edificios en general	

Puntaje Total

.....  
Firma del Profesional

(los datos suministrados en esta planilla tienen carácter de declaración jurada)

MIGUEL ANGEL RONCO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA